



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACION

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad, **Dr. CARLOS CAYETANO OLIVER**, con domicilio legal en calle Mitre N° 1017 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y por otra la **MUNICIPALIDAD DE EL QUEBRACHAL**, representada en este acto por el Señor Intendente, **LEONARDO FABIAN GARCIA**, con domicilio legal en calle Av. San Martín esq. Ramón Tornero, de la localidad de El Quebrachal, Provincia de Salta, en adelante **EL MUNICIPIO**, y ambas denominadas de ahora en más en conjunto como **LAS PARTES**, se reúnen con el objeto de celebrar el presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACIÓN, para la capacitación técnica del personal del Municipio signatario, en el control y fiscalización del tránsito vehicular dentro del ejido urbano Municipal, el que se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:

ANTECEDENTES:

Que el Gobierno Provincial, de conformidad con la Constitución Provincial, tiene entre otras funciones, la de velar por la seguridad y tranquilidad pública, adoptando medidas de carácter preventivo, a fin de garantizar el orden público, y tiene la potestad de celebrar convenios inter-jurisdiccionales.-----

Que en tal sentido, se vienen desarrollando diversas acciones destinadas a plasmar la aplicación efectiva de los principios y



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

soluciones específicas contenidos en la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y sus modificatorias, a las cuales adhirió la Provincia de Salta mediante Ley N° 6.913.-----

Que la problemática de la movilidad vehicular, evidencia en nuestra provincia multiplicidad de cuestiones relacionadas a la inseguridad vial con las gravosas consecuencias que de ellos se desprenden, pérdida de vidas, infortunios personales y sociales.-----

Que entre los diferentes factores que conspiran contra la aplicación de las prescripciones de Ley N° 24.449, sus modificatorias y su normativa reglamentaria, resulta preponderante atender a las tareas de ordenamiento, prevención, control del tránsito público y del transporte de personas que circulan por la red vial provincial y municipal, en razón de ser este sistema carretero, por su extensión e intensa utilización, la infraestructura de comunicación terrestre más vasta y riesgosa de la Provincia. -----

Que en atención a la gravedad de esa problemática, se vienen desarrollando con distintos municipios de la Provincia actividades tendientes a propiciar, desplegar e implementar acciones y medidas estratégicas en pos de la Seguridad Vial, cuyo objeto es trabajar en forma coordinada, aunando los esfuerzos y recursos destinados por ambas jurisdicciones con el fin de reducir la tasa de siniestralidad vial.-----



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

Que el espíritu del presente Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación tiene por objeto respaldar las acciones y medidas estratégicas plasmadas en la Ley Nacional N° 24.449, y sus modificatorias, con el objeto de lograr en cada municipio el fortalecimiento del trabajo en materia de seguridad vial, a través de la capacitación y profesionalización del personal abocado al control de tránsito vehicular, contribuyendo de esa forma a bajar los índices de siniestralidad mediante el trabajo eficaz y eficiente del recurso humano encargado de velar, dentro del ámbito municipal, por la seguridad vial.-

Que por todo lo dicho, LAS PARTES, con el propósito de plasmar la efectiva aplicación de los principios, objetivos y fines contenidos en la Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 23.363, al que nuestra Provincia se halla adherida por Leyes Provinciales N° 6.913 y N° 7.553 respectivamente, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas, convienen en celebrar el presente Convenio, acordando las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°.- LAS PARTES acuerdan prestarse recíproca colaboración para la Asistencia Técnica del personal municipal abocado al control de tránsito y seguridad vial dentro del ámbito de EL MUNICIPIO, con el objeto de disminuir la tasa de siniestralidad vial, y fortalecer la capacidad humana e institucional a través del presente convenio marco.-----



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

En dicho marco, cualquiera de LAS PARTES podrá realizar controles de tránsito vehicular y labrar las correspondientes actas de infracciones en el ejido municipal de EL MUNICIPIO consignado, ya sea en forma conjunta o separada. En ese sentido, la Policía de la Provincia queda expresamente facultada para planificar operativos de prevención según las necesidades ocasionales, en los puntos de control, labrar actas de infracción, y velar por el fiel cumplimiento a la normativa vial vigente.--

ARTÍCULO 2°.- LAS PARTES coordinaran y controlaran las acciones operativas de sus pertinentes agentes, sin entorpecer sus respectivas competencias, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se encargará de velar por la normal ejecución, evaluación y supervisión del cumplimiento del presente convenio hasta lograr el objetivo de capacitación y perfeccionamiento trazado.-----

ARTÍCULO 3°.- LA PROVINCIA podrá afectar el recurso humano y material que estime necesario para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Capacitación Técnica y Cooperación, con el fin de efectuar, según sus posibilidades, la asistencia técnica y capacitación del personal y/o cobertura en los puntos de control.-----

ARTICULO 4°.- LA PROVINCIA, a través de la Dirección de Seguridad Vial y/o personal de la Policía de Salta, podrá labrar dentro del ámbito



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

del ejido urbano municipal actas de comprobación en materia de tránsito en las actas proporcionadas por EL MUNICIPIO, y bajo las normativas y procedimientos regulados por las Ordenanzas vigentes en la materia.-----

ARTICULO 5°.- EL MUNICIPIO entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas de tránsito vehicular, y dispondrá del espacio físico para la guarda de los vehículos secuestrados como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo.-----

ARTICULO 6°.- La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, será asumido por cada una de LAS PARTES en la medida de su intervención, en tanto y en cuanto dichos daños no sean el resultado de negligencia o culpa del afectado.-----

ARTICULO 7°.- EL MUNICIPIO se compromete a gestionar la creación del Centro de Emisión de Licencia Nacional, en forma conjunta con la firma del presente convenio, en el caso de no poseer el mismo, pudiendo considerarse su incumplimiento como suficiente causal de rescisión del presente convenio marco de cooperación.-----



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

ARTICULO 8°.- El presente convenio tendrá una duración de 02 (Dos) años, siendo automáticamente prorrogable por períodos similares, salvo voluntad en contrario expresada por alguna de LAS PARTES notificada en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello genere acción para exigir su continuidad, ni indemnización por daño alguno.-----

ARTICULO 9°.- LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente Convenio, como asimismo todo aquel instrumento que se origine en el marco del presente, debiendo únicamente comunicar su decisión en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.-----

La no renovación o el uso de la facultad rescisoria suspenderán la ejecución de actividades programadas, pero no dará derecho a formular reclamo de ninguna índole, salvo el de la restitución de los bienes que hubieren sido entregados con motivo del presente. Tampoco afectará las tareas cumplidas durante su vigencia, subsistiendo las obligaciones de LAS PARTES respecto de aquellas que se encuentren en vía de ejecución.-----

ARTÍCULO 10°.- En caso de surgir diferencias o controversias referidas en la interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a buscar una solución armónica conjunta.-----



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1224

LAS PARTES constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento del presente, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio, y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación fehaciente del cambio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 19 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-----


LEONARDO FABIAN GARCIA
INTENDENTE
MUNICIPIO DE EL QUEBRACHAL


DR. CARLOS CAPELANO OLIVER
MINISTRO DE SEGURIDAD
